



RESOLUCION No. CSJTOR23-386
31 de mayo de 2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el integrante del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, el señor **FREDDY ANDRES RESTREPO RAMIREZ**, contra la Resolución No. CSJTOR23-226 del 29 de marzo de 2023, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 31 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001, modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2023, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el integrante del Registro Seccional de Elegibles, el señor **FREDDY ANDRES RESTREPO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.546.717, presentó ante esta Corporación, solicitud de reclasificación el día 28 de febrero de 2023, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR23-226 del 29 de marzo de 2023, la cual en su artículo primero resolvió:



“ARTÍCULO 1°.- NO ACTUALIZAR el puntaje asignado al señor **FREDDY ANDRES RESTREPO RAMIREZ**, mediante Resolución CSJTOR22-260 del 24 de marzo de 2022, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

(...)”

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del recurrente radica en que no se le asignó puntaje en el factor capacitación, por el título de pregrado de Derecho expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia y los seminarios realizados, puesto que según él, *“En la mentada resolución se estableció que para el factor de capacitación no se tendría en cuenta el acta de pregrado de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, toda vez que el mismo ya se tuvo en cuenta en la reclasificación realizada mediante Resolución CSJTOR22-260 del 24 de marzo de 2022.*

Sin embargo, en diferentes resoluciones que se han publicado en la página web del concurso No. 4 de empleados de esta seccional, hay algunos aspirantes que se les computo el título de pregrado, en el factor de capacitación por el valor de 20 puntos. Transgrediendo el derecho al mérito, el cual se desarrolla en las diferentes etapas de ingreso, ascenso y retiro de los concursos públicos de méritos. (...)”

Por lo anterior, solicita el recurrente se le reconozca y asigne puntos, teniendo en cuenta el título de pregrado por 20 puntos en el factor capacitación y además que se le brinde 5 puntos por cada seminario aportado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Clara Maritza Caballero Herrera

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que la Resolución CSJTOR23-226 del 29 de marzo de 2023 que resolvió la solicitud de reclasificación, acto administrativo que fuere fijado en el micrositio de este Consejo Seccional <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/reclasificacion3> y fue recurrida dentro del término, dando lugar a que se considere que esa decisión es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en sede administrativa; en consecuencia, esta seccional estudiará los argumentos expuestos por el recurrente.

2.2. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por el recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado, por cuanto pretende se reconsidere la decisión, en el sentido de otorgarle puntos en el factor capacitación, por el pregrado en Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia y a los siguientes seminarios: Seminario en Código General del Proceso - Corporación Internacional Lideres - ONG y Seminario en Modalidades de Fraude con Dinero Plástico – Asociación para la investigación, Información y Control de Sistemas de Tarjetas de Crédito y Débito – Incocredito; al respecto, esta Corporación debe reiterar que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Una vez revisados los argumentos del recurrente, la documentación aportada, las normas que regulan la CONVOCATORIA 4 y la valoración que se realizó en el ítem de capacitación en la resolución que hoy es objeto de reposición, se verificó que efectivamente la recurrente hace parte del Registro Seccional de Elegibles Definitivo, contenido en la Resolución No. CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, en el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, cargo que conforme lo contemplado en el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, en su artículo 2.2 señaló como requisitos mínimos, para el mismo como lo es “*Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada*”.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Clara Maritza Caballero Herrera

Así mismo, verificado en el contenido del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, estableció en el artículo 2 numeral 5.2.1 “Factores” ítems iv) “Capacitación hasta 100 puntos”, lo siguiente:

“ iv) **Capacitación** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionada s con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas , administrati vas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional-</u> Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializa ciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico-</u> Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo-</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos “.

El señor **FREDDY ANDRES RESTREPO RAMIREZ**, presentó solicitud de reclasificación en el año 2022, siendo resuelta mediante Resolución No. CSJTOR22-260 de fecha 24 de marzo de 2022, la cual no fue recurrida, indicándole al solicitante que el título de abogado se validó para ser admitido dentro de la Convocatoria No 4; además de lo anterior, el Acto Administrativo se encuentra en firme y no fue objeto de recurso alguno, por lo que mal haría el Consejo Seccional en revivir términos en el presente asunto; es por ello, que se actualizó en el año 2022 al recurrente en los factores de experiencia adicional y capacitación, razón por la cual, no se tendrá cuenta el acta de grado en Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, reiterando lo indicado en la Resolución CSJTOR22-260, que se adjunta a continuación: “(...)



RESOLUCION No. CSJTOR22-260
24/03/2022

“Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación presentada por el señor **FREDY ANDRES RESTREPO RAMIREZ**, dentro del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**, identificado con el código 262319, dentro del concurso de méritos de la “**CONVOCATORIA NO. 4**” convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante el Acuerdo No CSJTOA17-457 del 2017”.

DEL CASO EN CONCRETO,

Mediante memorial recibido del 23 de febrero de 2022, estando dentro del término legal, el señor **FREDY ANDRES RESTREPO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.110.546.717, presentó ante esta Corporación, escrito por medio del cual solicita la reclasificación en el **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**, para el efecto, anexó la siguiente documentación por cada factor a analizar:

Factor capacitación:

No. folio digital	Tipo de certificación – factor a reclasificar	Fecha expedición	Contenido	Días laborados / horas
01.	Capacitación - pregrado	31-Mar-17	Acta de grado – pregrado Derecho Universidad Cooperativa Colombia	
01.	Capacitación - posgrado	27-Nov-20	Acta de grado – posgrado Especialización derecho penal – Universidad de Ibagué	
01.	Capacitación	29-Nov-19	Certificación – Diplomado en Políticas Publicas- Escuela Superior de Administración Publica	80 horas
01.	Capacitación	04-Dic-19	Certificación – Diplomado en La Justicia Transicional como Herramienta de Construcción de Paz- Escuela Superior de Administración Publica	80 horas

Se tiene que en el factor capacitación no se tendrá en cuenta el acta de Pregrado de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, toda vez que el mismo ya había sido aportado en los documentos de inscripción y se tuvo en cuenta en la calificación para el registro seccional de elegibles.

De lo anterior, se tiene que: (i) en el factor experiencia adicional, al solicitante se le sumará al puntaje inicial 100,00 puntos y (ii) en el factor capacitación se le sumará al puntaje inicial 50 puntos.

(...)”

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la decisión emitida mediante la Resolución No. CSJTOR23-226 del 29 de marzo de 2023, que resolvió la solicitud de reclasificación presentada en el cursante año, dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4, en el sentido de indicarle que se realizó el respectivo estudio del mismo, dentro de la Resolución CSJTOR22-260, y no puede ser objeto nuevamente de análisis.

Por otra parte, el recurrente presentó los certificados de los siguientes seminarios realizados:

No.	Tipo de certificación	Fecha expedición	Contenido	horas
01.	Capacitación	19-Agos-13	Certificación – Seminario en Código General del Proceso- Corporación Internacional Lideres - ONG	06 horas



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dra. Clara Maritza Caballero Herrera

02.	Capacitación	24-Abril-15	Certificación – Seminario en Modalidades de Fraude con Dinero Plástico – Asociación para la investigación, Información y Control de Sistemas de Tarjetas de Crédito y Débito - Incocredito	No indica intensidad horaria
-----	--------------	-------------	--	------------------------------

De lo anterior, se advierte que, no es procedente la valoración de esta clase de estudios, toda vez que, los seminarios relacionados no superan la intensidad mínima requerida de 40 horas, conforme lo establece el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, artículo 2 numeral 5.2.1. Factores iv), por lo que el solicitante no tiene derecho a que le sea asignado puntos por el factor capacitación.

En consecuencia, **NO SE REPONDRÁ** la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-226 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, del señor **FREDDY ANDRES RESTREPO RAMIREZ** y por tanto esta decisión se mantendrá incólume por las razones ya expuestas y teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación formulado en subsidio, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-226 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, formulada por el señor **FREDDY ANDRES RESTREPO RAMIREZ**, aspirante del cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA
MAGISTRADA (E)
CMCH/jcpt

ANGELA STELLA DUARTE
MAGISTRADA

GUTIERREZ